

Constancia: Le informo señora juez que una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. Así mismo le indico que en el expediente no se observa embargo de remanentes, por parte de otro Juzgado u otra dependencia. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 05 de agosto de 2021.



GUSTAVO SUAZA SUAZA  
Escribiente

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Soluciones de Embalaje S.A.S.
Demandado	Suplyempaques S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2019-00212 00
Instancia	Única
Providencia	Termina por desistimiento tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por SOLUCIONES DE EMBALAJE S.A.S., en contra de SUPLYEMPAQUES S.A.S., en la cual se encuentra pendiente de que la parte de cumplimiento a lo ordenado mediante la providencia del 19 de marzo de 2019 (ver fls. 27 y 28 Doc. 01 Carpeta Principal). Dicha carga le correspondía asumirla a la parte actora.

Es de anotar que el Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en su artículo 2 estableció: “Desistimiento Tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudan un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.

Los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo al 5 de julio de 2020, es decir, se reanudaron el 6 de julio, lo que significa que según el Decreto citado, los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se reanudaron el 10 de agosto de 2020 (un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura).

Dado lo anterior, y que el proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho, sin que se solicitara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso. Además, se ordenará levantar las medidas de embargo decretadas en los autos del 19 de marzo de 2019, (ver fl. 4 Doc. 01 Carpeta de Medidas), 09 de mayo de 2019 (ver fl. 16 Doc. 01 Carpeta de Medidas), y 19 de junio de 2019 (ver fls. 22-23 Doc. 01 Carpeta de Medidas) y no se condenará en costas a la parte demandante. Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

De otro lado, se ordenará el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR, instaurada por SOLUCIONES DE EMBALAJE S.A.S., en contra de SUPLYEMPAQUES S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo:** DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en los autos del 19 de marzo de 2019, (ver fl. 4 Doc. 01 Carpeta de Medidas), 09 de mayo de 2019 (ver fl. 16 Doc. 01 Carpeta de Medidas), y 19 de junio de 2019 (ver fls. 22-23 Doc. 01 Carpeta de Medidas). Ofíciase a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A., y al

Juzgado Segundo Civil Transitorio de Medellín, informándole los datos de los oficios y despacho comisorio, mediante los cuales se les comunicó la medida.

**Tercero:** ORDENAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el art. 317 numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previo pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada una vez aportado el arancel judicial que hace referencia el párrafo anterior, solicitará cita vía correo electrónico para su entrega.

**Cuarto:** Sin lugar a condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

## **NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Civil 028 Oral**

**Juzgado Municipal**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d7a726dc8519cbea47ee79dcde6c5310d3a93a198cd41391426483fca2434e**

Documento generado en 05/08/2021 07:49:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**